

EL FISCALISTA DEL AÑO



DEFENSA FISCAL

LA REVISTA MEXICANA DE ESTRATEGIAS FISCALES



Los fiscalistas
más importantes
de México®

EDICIÓN ESPECIAL



FISCALISTAS MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO

NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
VERDALETT TORRES JORGE ALBERTO	ABOGADO	TONALÁ, CHIS.
VERDUZCO REINA CARLOS JAVIER	ABOGADO	CDMX
VERGARA NAVA SILVINO	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
VERGARA SARACHO JOSÉ FERNANDO	ABOGADO	CULIACÁN, SIN.
VERVER Y VARGAS FUNES LUIS CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	GUANAJUATO, GTO.
VICTORIO DOMÍNGUEZ JUAN CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
VIDAL RAMÍREZ CARLOS AUGUSTO	ABOGADO	CDMX
VIDALES VIDAL AGUSTÍN ALBERTO	ABOGADO	HERMOSILLO, SON.
VIESCA ALCARAZ DANIEL HETZABEL	CONTADOR PÚBLICO	CULIACÁN, SIN.
VIEYRA MARQUEZ ARTURO	ABOGADO	CDMX
VILLALOBOS CARDONE HUMBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
VILLALOBOS GONZÁLEZ HECTOR	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
VILLANUEVA LOMELÍ DAVID	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
VILLARREAL BENAVIDES HIRAM JUAN	ABOGADO	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
VILLARREAL FLORES RAÚL ALFONSO	ABOGADO	SALTILLO, COAH.
VILLASEÑOR TADEO GUILLERMO	ABOGADO	CDMX
VILLVERDE CRISANTOS JUVENAL OCTAVIANO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
VILLEDA MEJÍA CLAUDIA GABRIELA	ABOGADA	CDMX
VILLEGAS GUTIÉRREZ PEDRO ALFREDO	ABOGADO	CDMX
VILLEGAS MANCILLA ADRIÁN	CONTADOR PÚBLICO	XALAPA, VER.
VILLEGAS ORTIZ EDUARDO ERNESTO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
VITE BANDALA SILVESTRE	ABOGADO	CDMX
VIVAR ALVAREZ ALFREDO	CONTADOR PÚBLICO	OAXACA, OAX.
VIVAR ÁLVAREZ GUADALUPE	ABOGADO	OAXACA, OAX.
WABI DORBECKER MICHEL ANTONIO	ABOGADO	MÉRIDA, YUC.
WILSON LOAIZA FRANCISCO	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
WITT GONZÁLEZ ANABELL	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
YABER CORONADO PAOLA	ABOGADA	CDMX
YÁÑEZ LEDESMA FRANCISCO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
YBARRA YSUNZA RAÚL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
YLLESCAS VÁZQUEZ JUAN DE DIOS	ABOGADO	CDMX
YSUSI FARFÁN JULIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ZALDÍVAR SÁNCHEZ MARIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ZAMORA MONROY ALICIA	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
ZAMORA MONROY MARIBEL	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
ZARAGOZA BUENDÍA JOSÉ ALFREDO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
ZÁRATE LÓPEZ JOSÉ BOLÍVAR	ABOGADO	OAXACA, OAX.
ZAVALA ESTRADA DANIEL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
ZAVALA LÓPEZ LUIS MIGUEL	CONTADOR PÚBLICO	SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.
ZAVALA MARTÍNEZ ABIMAEL	ABOGADO	CDMX
ZAVALA TÉLLEZ MARIO	CONTADOR PÚBLICO	MEXICALI, B.C.
ZAVALA URIBE JORGE DE GUADALUPE	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
ZENTENO GARCÍA GIL ALONSO	ABOGADO	CDMX
ZENTENO JUÁREZ SAÚL	CONTADOR PÚBLICO	OAXACA, OAX.
ZESATI AHUED ROBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ZETINA CARDONA CARLOS SANTIAGO	ABOGADO	CDMX
ZÚÑIGA SEYDLER GERMÁN	CONTADOR PÚBLICO	QUERÉTARO, QRO.
ZÚÑIGA URIBE GUILLERMO	ABOGADO	SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



LIC. EDUARDO ERNESTO
VILLEGAS ORTIZ

Socio Director de EFAC.
Más de 30 años de
experiencia profesional.
Catedrático en la
Facultad de Contaduría
y Administración de la
UNAM. Nombrado Gran
Defensor del Contribuyente
y considerado como uno
de los Fiscalistas más
Importantes de México.



LIC. GABRIEL
RODRÍGUEZ GARCÍA

Lic. En Derecho Egresado
de la Universidad Automa
del Estado de México

Ex Funcionario del
Sistema de Administración
Tributaria con más de 19
años de experiencia en
dicha Institución. Último
cargo desempeñado como
Administrados de Apoyo
Operativo de Recaudación
"2" de la Administración
Central de Apoyo Jurídico
de Recaudación.

PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES PARA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN 2025

Como es sabido, el 6 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se prohíbe, entre otras cosas, de manera categórica y expresa la condonación de impuestos en México. Como consecuencia de lo anterior, se reformaron los artículos 70-A y 74 del Código Fiscal de la Federación, sin razón alguna, en virtud de que dichos numerales establecían la **condonación de multas y no de impuestos** como lo prohíbe el texto constitucional.

Por lo anterior, también se suspendieron los programas de borrón y cuenta nueva, así como de condonación, que en diversas ocasiones se establecieron en la Ley de Ingresos de la Federación, por citar el más reciente, el de 2013.

No obstante, en el Congreso de la Unión, los Diputados Federales aprobaron en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, el Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio a través del cual **se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de treinta y cinco millones de pesos**, con ello, se advierte claramente que el estímulo será aplicable a personas físicas, micro y pequeña empresa, dejando fuera a los grandes contribuyentes que representan el 0.002% del total del padrón de contribuyentes, pero que representan aproximadamente el 51% de la recaudación fiscal Federal¹, por lo tanto, la expectativa de dicho programa será muy reducida y mínima en la captación de ingresos fiscales federales.



De igual forma, se precisa que **quedan exceptuadas** de este beneficio aquellas *personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación*, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019.

Es de mencionarse que, resulta un error técnico excluir a aquellas personas que accedieron a exenciones fiscales en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que no se trata de un incumplimiento, lejos de ello, de un estímulo fiscal que deriva de una condonación y/o exención, total o parcialmente, en el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizaciones de pago a plazo, diferido o en parcialidades, **cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización**

de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias².

El estímulo fiscal aprobado por los diputados federales será aplicable a:

- a) Multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior;
- b) Multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago y;
- c) Multas con agravantes;
- d) Recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, o con cuotas compensatorias.

Lo anterior es así, siempre y cuando la administración y recaudación de los créditos fiscales en cita corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, conforme a los siguientes requisitos:

I. El estímulo fiscal será del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a los contribuyentes que:

a) Tengan a su cargo contribuciones o cuotas compensatorias correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas, manifestando dichas contribuciones o cuotas compensatorias omitidas actualizadas, y realicen el pago de éstas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

b) Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2025.

c) Hayan sido autorizados para el pago a plazos de créditos fiscales y, al 1 de enero de 2025, mantengan un saldo pendiente, siempre que paguen en una sola exhibición el saldo no cubierto de las contribuciones omitidas actualizadas.

d) Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deben desistirse de la misma. Para los efectos de los incisos c) y d) de esta fracción, el pago de las contribuciones o de las cuotas compensatorias se realizará en los términos de la fracción V del Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio;

II. Los créditos fiscales sobre los cuales se aplique el estímulo fiscal deben corresponder a ejercicios fiscales en los que los ingresos totales de los contribuyentes para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido el límite establecido en el primer párrafo del Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio;

III. El contribuyente deberá presentar, a más tardar el 30 de septiembre de 2025, la solicitud correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que establezca mediante reglas de carácter general. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción. Quedan

excluidos de presentar la solicitud quienes se ubiquen en los supuestos señalados en la fracción I, incisos a) y b), del Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio;

IV. La autoridad fiscal, en su caso, deberá emitir el formulario de pago que corresponda dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con excepción de los supuestos establecidos en la fracción I, incisos a) y b) del Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio;

V. Los contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición, con excepción de los supuestos establecidos en la fracción I, incisos a) y b) del Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio;

VI. Este estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno;

VII. El estímulo fiscal no es aplicable a los contribuyentes que:

a) Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.

b) Se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;

VIII. El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación;

IX. Si el contribuyente no realiza el pago en los plazos establecidos en el presente transitorio, el formulario de pago a que se refiere la fracción IV del presente transitorio quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal;

X. La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada;

XI. En el caso de créditos fiscales firmes con embargo precautorio de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados;

XII. Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el estímulo a que se refiere este artículo deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud de conformidad con este transitorio y, en lo conducente, con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria;

XIII. El estímulo fiscal no es aplicable a los créditos fiscales remitidos al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, conforme al artículo 4o., tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y

XIV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a las comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el 31 de marzo de 2026, sobre el ejercicio de las facultades otorgadas en el Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio.

Para los efectos de dicho estímulo, se facultará al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2025.

No se omite mencionar que, en opinión de quienes suscriben, para que dicho Programa sea funcional en el aumento de la recaudación de impuestos, será necesario que sea aplicable a los Grandes Contribuyentes, o bien, que el Poder Judicial de la Federación con libertad e independencia determine que les resulta aplicable atendiendo al principio de igualdad, en virtud de que si bien no les aplica el principio de justicia tributaria, no menos cierto es, que atendiendo a los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, no se les puede limitar sin que exista justificación alguna. Sin embargo, esta situación implicaría el incremento de juicios ante el Poder Judicial y por consecuencia, el desvío de recursos federales.

De igual forma, es importante mencionar que, no existe razón alguna para mencionar que se trata de un estímulo fiscal, la facilidad prevista en el Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, **toda vez que lo que prohíbe expresamente la Constitución es la exención o condonación de impuestos**, más no de multas, las cuales constituyen un aprovechamiento en términos del artículo 3 del Código Fiscal de la Federación, con naturaleza distinta a los impuestos, los cuales se encuentran definidos en el artículo 2, fracción I del Código Tributario en cita.

¹. Informe Tributario y de Gestión, Primer Trimestre de 2024. Informe Tributario y de Gestión | Servicio de Administración Tributaria | Gobierno | gob.mx

². Artículo 39 del Código Fiscal de la Federación en vigor.